



CARLOS CARRERA ESTRELLA
ABOGADO
TELF: 0981207045
LA LIBERTAD – SANTA ELENA



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

NÚMERO DE CAUSA: 2149-13-EP

ABG. ESTRELLA PÁEZ MÓNICA MARITZA, por mis propios derechos; ante ustedes comparezco, expongo y **SOLICITO**:

PRIMERO: Dentro de la presente causa, con fecha 16 de mayo del 2018, se emitió la sentencia N° 172-18-SEP-CC; DISPONIENDO en el acápite 4.2. *“Como reparación económica del daño ocasionado”*, que la Gobernación de la provincia de Santa Elena, me cancele el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de abril de 2012, hasta la reincorporación a mi nuevo puesto de trabajo, más los intereses de ley; indicando que para tal efecto, que: *“La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia N.° 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia N.° 011-16-SIS-CC. Para tal efecto, se dispone al señor secretario general del Organismo que remita copias certificadas del presente expediente constitucional al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.° 2, con sede en Guayaquil, en cumplimiento de la regla jurisprudencial b.1., constante en la sentencia constitucional indicada”*; en razón de lo cual, en el **TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**, se dio origen al proceso de **REPARACIÓN ECONÓMICA N° 09802-2018-00499**; en el mismo que, con data del 30/09/2019 a las 15:33:00, (notificado a las partes procesales el 01/10/2019) el juez ponente del Tribunal emite el auto en el que dispone en la parte pertinente que transcribo: *“(…) **oficiar a la Corte Constitucional, haciéndole conocer respecto del incumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP y en auto resolutivo de mayoría expedido en el presente procedimiento de determinación de monto de reparación económica; (...)**”*. (Textual entre comillas, negrillas, cursiva y subrayado, son de la requirente).-

SEGUNDO: En el link del portal de la Corte Constitucional (<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocum>

“la Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”. (Justiniano)

ento=172-18-SEP-CC), se puede observar la Sentencia N° 172-18-SEP-CC, dentro del expediente 2149-13-EP-Acción Extraordinaria de Protección- en la que consta el SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES, figurando en el “GRADO DE CUMPLIMIENTO”; “Partes no han presentado información”.-

TERCERO: PETICIÓN.- Por lo antes expuesto y con fundamento a lo normalizado en el artículo 164¹.4² de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, solicito emitan autos correspondientes con las medidas necesarias para hacer efectiva la decisión contenida en la sentencia N° 172-18-SEP-CC; como parte del SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA.-

CUARTO: Adjunto al presente escrito, la notificación del auto emitido el 30 de septiembre de 2019, a las 15H33, el mismo que ha sido enviado a mi correo electrónico que tengo señalado para tal efecto.-

QUINTO: Notificaciones las seguiré recibiendo en el correo electrónico jestrell7@hotmail.com y abg.carlos.c.e@hotmail.com del abogado Carlos Carrera Estrella; asimismo, a los casilleros judiciales [0906242086](tel:0906242086) y [1711050292](tel:1711050292).-

Por una justicia imparcial y expedita, sírvase proveer.-

Abg. Mónica Maritza Estrella Páez
ACCIONANTE



Firmado electrónicamente por:
CARLOS FREDDY
CARRERA
ESTRELLA

Abg. Carlos Carrera Estrella
Mat. 24-2015-6
FORO. C.J.

¹ Trámite.- La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

² En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión.